SMV
Superintendencia del Mercado de Valores

2 de diciembre de 2013.
Circular No.SMV-08-2013

Señores
Sujetos regulados
Ciudad.

Tema: Entrada en vigencia del Acuerdo 4-2013, para Casas de Valores y Asesores de Inversión.

Estimados Señores:

Por este medio recordamos a las Casas de Valores y Asesores de Inversión autorizados para operar y/o asesorar en Forex, que el día 10 de diciembre de 2013, entró en vigencia el Acuerdo 4-2013, mediante el cual esta Superintendencia reglamenta la actividad de inversión en el Mercado Internacional de Divisas (FOREX), por lo que resaltamos la aplicación de algunos artículos de la citada normativa, sin perjuicio de otros temas de cumplimiento que se encuentran contemplados en dicho Acuerdo, y que deberán cumplir todas aquellas casas de valores y asesores de inversiones que han incluido en sus planes de negocios transacciones o asesoría en Forex:

1. Artículo 8: Se establece los requisitos mínimos que debe contener los formularios u otros documentos donde se obtenga información del cliente, para definir evaluar y clasificar el perfil del cliente, los cuales deberán ser modificados tomando en cuenta adicionalmente el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 5-2006 y 5-2003.

2. Artículo 9: Contiene la obligación de todas las Casas de Valores y Asesores de Inversiones autorizados para operar y/o asesorar en Forex, de informar a sus clientes de forma clara, veraz y oportuna en forma escrita sobre las características principales y riesgos de operar con Forex, por lo cual, deberán incluir al Contrato Tipo celebrado con el cliente una Declaración de Riesgos que deberá ser firmada por el cliente e incorporada como anexo a dicho Contrato, dicho Contrato deberá cumplir además de los requisitos del Acuerdo 4-2013, y Acuerdo 5-2003.

3. Artículo 12: Exige la remisión a los clientes de información clara y concreta sobre sus cuentas con periodicidad mensual.

En los casos en los que los formularios y/o Contratos no cumplan con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Acuerdo 4-2013, tendrán un plazo hasta el 31 de enero de 2014, para presentar para su aprobación ante nuestras oficinas sus respectivas modificaciones y adecuaciones de dichos documentos.

Es importante mencionarles que, a más tardar el día 20 de enero del 2014, las casas de valores y asesores de inversión deberán presentar el reporte de todas las operaciones Forex realizadas u/o asesoradas en el mes de diciembre 2013.

Cabe recordarles a todas las Casas de Valores que deben contar con la autorización explícita dentro de su plan de negocio autorizado por esta Superintendencia, para realizar operaciones Forex, y además cumplir con el carácter **incidental** que tienen las operaciones Forex dentro de las otras operaciones o servicios que se encuentren prestando. El carácter incidental de las operaciones Forex, se encuentra establecido en los artículos 54 y 64 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Acuerdo 4-2013, y sobre el mismo esta Autoridad ha emitido la Opinión No. 7-2013 del 3 de septiembre de 2013.

Además con relación al carácter incidental de las operaciones Forex, le indicamos a todas las casas de valores que deberán cumplir lo señalado taxativamente en el artículo 4 del Acuerdo 4-2013, en cuanto a los ingresos por comisiones y servicios en concepto de la operativa Forex los cuales a partir del mes de **diciembre 2013,** no podrán superar el treinta por ciento **(30%)** del total de los ingresos por comisiones y servicios de la Casa de Valores, en ambos casos calculados en el período de seis (6) meses inmediatamente anteriores al mes de la medición.

El artículo 4 del Acuerdo 4-2013 establece el parámetro de incidentalidad de las operaciones Forex, y dice textualmente lo siguiente:

> *"Por ser considerada "Actividad Incidental" la actividad Forex que desarrollen las casas de Valores autorizadas a operar Forex en o desde la República de Panamá, los ingresos por comisiones y servicios en concepto de la operatoria Forex* ***no podrán superar al fin de cada mes el treinta por ciento*** *(30%) del total de los ingresos por comisiones y servicios de la Casa de Valores, en ambos casos calculados en el período de seis (6) meses inmediatamente anteriores al mes de la mediación." (El subrayado es nuestro).*

El Artículo 20 del Acuerdo 4-2013 establece textualmente lo siguiente:

> ***"Artículo 20. (Información a enviar a la Superintendencia del Mercado de Valores).***
>
> *Sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información que recaen sobre las Casas de Valores, adicionalmente, las Casas de Valores autorizadas a operar con FOREX en o desde la República de Panamá deberán cumplir con el Régimen Informativo aquí previsto y deberán enviar a la Superintendencia del Mercado de Valores, el día veinte (20) de cada mes, o el hábil siguiente si aquel fuera inhábil, un registro de la siguiente información correspondiente al mes inmediato anterior:*
>
> *1. Operaciones FOREX ordenadas y operaciones ejecutadas por sus clientes y, en su caso, los ajustes de precios de tales operaciones, agrupadas por tipo de operación e indicando volúmenes individuales y totales operados, montos nocionales, tasas y comisiones aplicadas, monedas transadas. Todo ello registrado en forma diaria.*

*2. **Ingresos por comisiones y servicios vinculados con la operatoria de FOREX y totales correspondiente a los últimos seis (6) meses. Se incluirá la relación entre ambos conceptos y el cumplimiento o no del máximo establecido en el Artículo 4 del presente Acuerdo.***

3. Situaciones de eventos inusuales de mercado.

4. Situaciones de interrupción o de alteración del funcionamiento de las plataformas de negociación".

Dicha información será suministrada en el formato que se incorpora en el Anexo 2 del presente Acuerdo, y deberá ser remitida a la Superintendencia en papel y a través de un CD no regrabable".
(El subrayado es nuestro)

Con motivo de la entrada en vigencia del Acuerdo 4-2013. Aclaramos a todas las casas de valores que al momento de llenar el Formulario FX-2, específicamente el Cuadro correspondiente al Cómputo de Cumplimiento del Límite de Actividad Incidental deberán completarlo de la siguiente manera:

Para el mes de enero 2014, en la columna **Actividad Forex**, mes 1 colocar la información de los ingresos por comisiones y servicios en concepto de operaciones Forex, percibidas en el mes de diciembre 2013, y en la columna **Total de Operaciones** colocar los ingresos por comisiones y servicios de la Casa de Valores percibidas en el mes de diciembre 2013.

En el mes de febrero 2014, repetir la información reportada en el mes de enero 2014, tanto en la columna Actividad Forex, como en la columna de Total de Operaciones. En el mes 2, colocar la información de los ingresos por comisiones y servicios en concepto de operaciones Forex percibidas en el mes de enero 2014, y en la columna **Total de Operaciones** colocar los ingresos por comisiones y servicios de la Casa de Valores percibidas en el mes de enero 2014, y así sucesivamente hasta llegar a completar la información de los seis (6) meses inmediatamente anteriores al mes de la medición que establece la citada norma.

Por último, le informamos, que los formularios FX-1 y FX-2 correspondientes a Casas de Valores y Asesores de Inversión autorizados para operar y/o asesorar en Forex, se encuentran en formato Excel en la página www.supervalores.gob.pa en la sección de Formularios.

Cordialmente,

Juan Manuel Martans Sánchez
Superintendente, a.i.